

A DESPACHO: 01 de marzo de 2021. Informando que correspondió por reparto el presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: Declaración de Pertenencia
DEMANDANTE: Mario Ernesto Salazar Moriones
DEMANDADOS: Ángel Bredio Salazar Moriones y Otros
RADICADO: 2021-00037-00.

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 291

Visto el anterior informe secretarial y realizado el examen pertinente a la demanda, mediante la cual se pretende la **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, se observan las siguientes falencias:

En el libelo introductor se manifiesta por el apoderado de la parte demandante que la demanda de pertenencia es por prescripción extraordinaria de dominio, sin embargo, en el poder otorgado no se precisa la clase de prescripción. Sírvase aclarar.

En el poder presentado se habla del área del predio objeto de Litis en ciento cincuenta y nueve metros cuadrados (159 mts²), misma área se predica en el certificado catastral especial, pero en el certificado de tradición del bien se observa que es de ciento treinta y un metros cuadrados (131 mts²). Situación que deberá ser aclarada por parte del togado.

Para efectos de lo previsto en el artículo 87 del Código General del Proceso, deberá informar si se ha iniciado sucesión de la señora RAQUEL MORIONES DE SALAZAR.

Así mismo, no se precisa por la parte actora el estado civil de la señora RAQUEL MORIONES DE SALAZAR al momento de su fallecimiento y si es el caso se deberá integrar el contradictorio.

No acredita la prueba del estado civil que pruebe el grado de parentesco de los señores SIGIFREDO MORIONES y HECTOR ALIRIO MORIONES con la causante RAQUEL MORIONES DE SALAZAR, la parte actora se limita a solicitarle al Despacho que se requiera a los mencionados para que los aporten. Sin embargo se debe tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 173 en concordancia con el artículo 78.10 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurada por **MARIO ERNESTO SALAZAR MORIONES** contra **ANGEL BREDIO SALAZAR MORIONES Y OTROS**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del proceso al **Dr. JUAN FERNANDO MUÑOZ MORA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10291571 de Popayán y TP Nro. 273432 del CSJ, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT
2021-00037

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dce13aabac3a4e866a8e230e6c23c606182528f1a53d4b5f03d7e5ce74a
97639**

Documento generado en 26/02/2021 03:16:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**